

## Consejería de Hacienda

**8329 DECRETO número 64/1987, de 24 de septiembre, por el que se fija el nuevo régimen retributivo para determinados puestos de trabajo de la Administración Regional.**

La Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, establece, en su Disposición Transitoria Primera, que el nuevo régimen retributivo de los funcionarios entrará en vigor, como máximo, el 1 de julio de 1987, autorizándose a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las normas precisas para su aplicación.

Por otra parte, el Decreto Regional número 6/1987, de 12 de febrero, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no sometido a legislación laboral dispone, en su Disposición Adicional Segunda, que por Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán los complementos específicos que se derivan de la implantación del nuevo régimen retributivo.

Resultando necesario, por tanto, la implantación del nuevo régimen retributivo de los funcionarios teniendo en cuenta que los estudios sobre análisis y valoración de puestos de trabajo de la Administración Regional no se encuentran definitivamente concluidos, parece conveniente la aplicación de complementos específicos para determinados puestos de trabajo de la Administración Regional, con específicas condiciones de desempeño, estimando oportuna asimismo la adecuada homogeneización retributiva entre los distintos Cuerpos de funcionarios integrados en esta Comunidad Autónoma, al tiempo que la equiparación económica, en su caso, con el personal laboral de la Administración Regional.

Considerando que las disponibilidades presupuestarias del presente ejercicio sólo permiten la implantación del nuevo régimen retributivo, con la homogeneización y equiparación consiguientes a que se ha hecho referencia, para funcionarios incluidos en los Grupos C, D y E, sin perjuicio de que mediante la habilitación de los oportunos créditos, pueda extenderse más adelante al resto de los funcionarios que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma.

En su virtud, oído el Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre, en relación con el Decreto Regional 42/1987, de 22 de julio, y el artículo 11.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de septiembre de 1987,

### DISPONGO:

#### Artículo primero.—Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a los puestos de trabajo desempeñados por el personal funcionario al servicio de la Administración Regional perteneciente a Cuerpos y Escalas incluidos en los Grupos C, D y E.

#### Artículo segundo.—Régimen retributivo.

Los funcionarios a los que se aplique el régimen retributivo previsto en el presente Decreto, sólo podrán ser retribuidos por los siguientes conceptos:

A) El sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino que se establecen en el artículo 6 de la Ley Regional 1/1987, de 30 de enero.

B) El complemento específico, cuya cuantía se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto.

C) El complemento de productividad.

D) El complemento personal y transitorio a que se refiere el artículo 7 de la Ley 1/1987, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma.

E) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### Artículo tercero.—Complemento específico.

Este complemento se integrará por la concurrencia de alguno o algunos de los factores siguientes:

1.—Especial dedicación. Su cuantía será la fijada en el Decreto 6/1987, de 12 de febrero, para aquellos puestos de trabajo que tengan reconocido el complemento de Dedicación Exclusiva.

Asimismo, podrá retribuirse el desempeño del puesto de trabajo en régimen de turno rotativo de mañana, tarde y noche, y de domingos y festivos. Se cuantía será la fijada por el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno.

2.—Especial cualificación informática, asimismo para los puestos que lo tengan reconocido.

3.—Penosidad o peligrosidad. Su cuantía será la fijada por el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno.

4.—Los restantes factores a que se refiere el número 3, b) de la Ley 30/1985, de 3 de agosto.

#### Artículo cuarto.

Asimismo, se integrarán en el Complemento Específico, como mejora retributiva a que se refiere el artículo 3.3 de la Ley 1/1987, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, de las cuantías que, para el grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario y referidas a doce mensualidades, se señalan a continuación:

Grupo	Importe
C	177.648
D	50.400
E	104.064

#### Artículo quinto.

El nivel de complemento de destino mínimo referido a los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios pertenecientes a los grupos D y E será el correspondiente a los niveles 7 y 6 respectivamente.

#### Artículo sexto.

Los puestos de trabajo de «Jefe de grupo» desempeñados por funcionarios pertenecientes a los grupos C y D tendrán asignado el nivel 12 de complemento de destino.

#### Artículo séptimo.

Asimismo, los puestos de trabajo de Oficiales de Primera o Maestros de Oficio desempeñados por funcionarios tendrán atribuidos los niveles de complemento de destino 12 y 15 respectivamente.

**Artículo octavo.—Complemento Personal Transitorio.**

En aquellos casos en que las retribuciones de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto resultaran superiores a las que en el mismo se determinan, el exceso constituirá un complemento personal transitorio y absorbible en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1/1986, de 30 de enero.

**Artículo noveno.**

Las disposiciones contenidas en este Decreto no serán de aplicación al personal contratado administrativo de colaboración temporal que preste sus servicios en la Administración Regional.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Se faculta a los Consejeros de Hacienda y Administración Pública e Interior para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y surtirá efectos económicos desde el 1 de julio de 1987.

Murcia, 24 de septiembre de 1987.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

## 2. Autoridades y Personal

**Presidencia**

**8555 DECRETO número 23/1987 de 14 de octubre de 1987, por el que se nombra Consejero de Bienestar Social a don José López Fuentes.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de la Región.

Vengo en nombrar a don José López Fuentes, Consejero de Bienestar Social.

Dado en Murcia, a 14 de octubre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

**Consejería de Administración Pública e Interior**

**8534 RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1987 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante Concurso-Oposición y Contratación Laboral de duración indefinida de 5 plazas de Animadores Juveniles; 2 plazas Animadores Socioculturales y 1 Sociólogo dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.**

Por Resolución de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 96 de 28 de abril de 1987) se aprobaron las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión mediante Concurso-Oposición

y contratación laboral de duración indefinida, de 1 sociólogo, 1 psicólogo, 1 diplomado en E.G.B., 5 animadores juveniles; 2 animadores socioculturales dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Habiendo quedado excluidos de dichas listas provisionales diversos aspirantes, por los motivos que se expresan en las citadas listas, y acabado el plazo concedido para subsanación.

**RESUELVO**

**Primero.** Elevar a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos que fueron publicadas por Resolución de 12 de marzo, e incorporar a dichas listas a los aspirantes que fueron excluidos y formularon reclamación en tiempo y forma hábiles.

**Segundo.** De acuerdo con el punto 5 de dicha Resolución en la que se decía que oportunamente se anunciaría en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el lugar, fecha y hora para la realización del ejercicio práctico para Sociólogos, Animadores Juveniles, Animadores Socioculturales, la Comisión de Selección iniciará la fase de Oposición para las 5 plazas de Animadores Juveniles el día 19 de octubre de 1987 a las 8,30 horas de la mañana en la Casa de la Cultura, sita en Avenida Alfonso X El Sabio, y para las 2 plazas de Animadores Socio-Culturales y 1 plaza de Sociólogo el día 20 de octubre de 1987 a las 8,30 horas de la mañana en la Casa de la Cultura, sita en Avenida Alfonso X El Sabio.

Murcia, a 7 de octubre de 1987.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8328

### DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO MURCIA

**A N U N C I O**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, ha dispuesto que el día 16 de octubre de 1987, a las horas que al final se detallan ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y Santomera, respectivamente, se proceda al abono de Justiprecio, en la expropiación de fincas sitas en los términos municipales de las citadas localidades, afectadas por la ejecución de las obras:

“1-MU-322.A. Desdoblamiento de calzada. Puerto de la Cadena, Carretera N-301 de Madrid a Cartagena. Del P.K. 396,4 y del P.K. 403,7 al 407,0”.

“12-MU-343-12-A-437. Tramo 2. Autovía Murcia-Alicante. De Murcia Norte a Enlace con la CN—340 en el Barrio de San Carlos”.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Ayuntamiento de Santomera.

16 de octubre, de 9,30 a 11,30 horas. Parcela: 1 a 54.

16 de octubre, de 12,00 a 13,30 horas. Parcela: 1 a 40.

(D.G. 552)